



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 6557

Santiago, 10-06-2026

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N°16, 170 letra I), 177 y demás disposiciones pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N°131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsional que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, en virtud de los antecedentes que a continuación se detallan, este Organismo de Control dio inicio al procedimiento sancionatorio A-55-2026, seguido en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. D. D. P. BARRERA H., en el que se le formuló el cargo que se indica:

CASO A-55-2026 (Ord. IF/N°11.651, de 9 de abril de 2026):

2.1.- Con fecha 13 de septiembre de 2024, M. P. MARTÍNEZ H. interpuso reclamo ante esta Superintendencia, alegando, en síntesis, que la Isapre BANMÉDICA S.A. le aplicó exclusión de cobertura por supuestas preexistencias no declaradas, indicando que sus antecedentes de salud fueron informados a la/al agente de ventas que gestionó su incorporación, quien le señaló que no eran datos relevantes para declarar.

2.2.- A requerimiento de este Organismo de Control, la Isapre BANMÉDICA S.A. aportó copia de la Declaración de Salud y del FUN de suscripción de 30 de marzo de 2024, en el que consta que la afiliación fue gestionada formalmente por la/el agente de ventas J. E. CUELLO H., informando además que la tercera persona mencionada por la reclamante corresponde a D. del P. BARRERA H., quien se desempeñó como agente de ventas en dicha Isapre hasta el año 2008.

2.3.- Asimismo, la persona reclamante aportó capturas de pantalla de conversaciones sostenidas por medio de WhatsApp con el contacto identificado como "D(...) Asesora ISAPRES", a quien identifica como D. BARRERA, en las que consta que esta persona realizó la asesoría, recepción de antecedentes, oferta de planes y, en general, la negociación del contrato de salud.

2.4.- Revisado el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, se constató que D. del P. BARRERA H. no se encontraba habilitada para intervenir en la negociación ni suscripción de contratos de salud previsional a la fecha de los hechos.

2.5.- De los antecedentes expuestos se concluye que D. del P. BARRERA H. intervino en la asesoría y negociación del contrato de salud previsional en circunstancias que no se encontraba habilitada para ejercer funciones de agente de ventas.

2.6.- En consecuencia, sobre la base de dichos antecedentes se estimó procedente formular a la/al agente de ventas el siguiente cargo:

Ejercer funciones de agente de ventas sin contar con habilitación de una Isapre, de

conformidad con los artículos 170 letra l) y 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud, incurriendo en lo establecido en la letra j) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

3. Que, según consta en el expediente sancionatorio, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados mediante comunicación enviada al correo electrónico informado para tales efectos, sin que presentara descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles.

4. Que, por consiguiente, la/el agente de ventas no efectuó descargos ni aportó antecedentes tendientes a desvirtuar el mérito de los medios de prueba que fundamentan los cargos formulados en su contra.

5. Que, los antecedentes reunidos permiten tener por acreditado que la/el agente de ventas intervino en la negociación de un contrato de salud previsional sin encontrarse habilitada para ello.

6. Que, las situaciones acreditadas en el procedimiento sancionatorio configuran incumplimientos graves a la normativa vigente, afectando el correcto funcionamiento del sistema de salud previsional.

7. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud, se estima que la sanción que ameritan los incumplimientos acreditados en el procedimiento sancionatorio corresponde a una multa de 5 UTM.

8. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **IMPONER** a la/al agente de ventas Sra./Sr. DORIS DEL PILAR BARRERA HERRERA, RUN N° [REDACTED], una MULTA a beneficio fiscal equivalente a 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), por ejercer funciones de agente de ventas sin contar con habilitación de una Isapre.

El no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar la inscripción de la persona sancionada en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, o de la resolución que recaiga en los eventuales recursos que se deduzcan en contra de aquélla, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", Formulario de Pago 107, el que estará disponible a partir del décimo día hábil, desde practicada la respectiva notificación.

En caso que se requiera efectuar el pago de la multa con anterioridad a la referida fecha, se solicita informar de dicha situación al siguiente correo: gduaran@superdesalud.gob.cl o hplazaola@superdesalud.gob.cl.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 3 días hábiles de efectuado el pago.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N°19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito y dirigirse a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registros, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-55-2026), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha habilitado el correo electrónico

oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

4. Que, por último, se hace presente que en el evento que la/el agente de ventas no interponga recursos en contra de la presente resolución ni efectúe el pago íntegro y oportuno de la multa dentro del plazo instruido, se procederá de inmediato a bajar el Formulario de Pago 107 desde el sitio web de la Tesorería General de la República, para proceder a la sustitución de la multa por la cancelación del registro, de manera que no existirá la posibilidad de acogerse a un convenio de pago ante la Tesorería General de la República para el pago de la multa en cuotas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud

HPA / EPL

Distribución:

- Sra./Sr. D. del P. BARRERA H.
- Sra./Sr. M. P. MARTÍNEZ H. (a título informativo)
- Sra./Sr. Gerente General Isapre BANMÉDICA S.A. (a título informativo)
- Subdepartamento de Sanciones y Registros
- Oficina de Partes

A-55-2026